



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2008/2/5485

Montevideo, 20 de mayo de 2009.-

RESOLUCION 307 ACTA 012

VISTO: las comunicaciones cursadas por Roytronic S.A. por la cual informó el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioalarmas en el período octubre de 2008 y marzo de 2009.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 161/07 de 7 de junio de 2007 se le conformó la autorización para la prestación del servicio de radioalarmas en los departamentos de Canelones y Montevideo.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 582/08 de 6 de noviembre de 2009 se estableció la conformación de los sistemas de radioalarmas autorizados a dicha empresa vigente a setiembre de 2008.

CONSIDERANDO: que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Roytronic S.A.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Reiterar que la asignación de frecuencia radioeléctrica vigente a favor de Roytronic S.A. es la que se menciona a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
462,325	Exclusiva	Fijo	Canelones y Montevideo

2.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Roytronic S.A. se ajustó, a partir del mes de octubre de 2008, al siguiente detalle:

Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Cantidad estaciones transmisoras: (abonados + repetidoras)	Ubicación de estaciones repetidoras	Frecuencia de enlace con estación central receptora (MHz)	Ubicación de estación central receptora
Octubre 2008				
462.325	1038 (mil treinta y ocho) + 5 (cinco)	Maldonado 2304 Montevideo	462.325	C. Quijano 1310 Montevideo
		Rincón 487 Montevideo		
		Garibaldi 2859 Montevideo		
		Rep. de Chile 4529 Montevideo		
		Av. Giannattasio 7726 Barra de Carrasco Canelones		
Noviembre 2008				
462.325	1052 (mil cincuenta y dos) + 5 (cinco)	Maldonado 2304 Montevideo	462.325	C. Quijano 1310 Montevideo
		Rincón 487 Montevideo		
		Garibaldi 2859 Montevideo		
		Rep. de Chile 4529 Montevideo		
		Av. Giannattasio 7726 Barra de Carrasco Canelones		
Diciembre 2008				
462.325	1062 (mil sesenta y dos) + 5 (cinco)	Maldonado 2304 Montevideo	462.325	C. Quijano 1310 Montevideo
		Rincón 487 Montevideo		
		Garibaldi 2859 Montevideo		
		Rep. de Chile 4529 Montevideo		
		Av. Giannattasio 7726 Barra de Carrasco Canelones		

Enero-febrero 2009				
462.325	1074 (mil setenta y cuatro) + 5 (cinco)	Maldonado 2304 Montevideo	462.325	C.Quijano 1310 Montevideo
		Rincón 487 Montevideo		
		Garibaldi 2859 Montevideo		
		Rep. de Chile 4529 Montevideo		
		Av.Giannattasio 7726 Barra de Carrasco Canelones		
Marzo 2009				
462.325	1085 (mil ochenta y cinco) + 5 (cinco)	Maldonado 2304 Montevideo	462.325	C.Quijano 1310 Montevideo
		Rincón 487 Montevideo		
		Garibaldi 2859 Montevideo		
		Rep. de Chile 4529 Montevideo		
		Av.Giannattasio 7726 Barra de Carrasco Canelones		

3.-Reiterar que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de

referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;

- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese